

Radicación : 2001-00068- 00
Ejecutante : VITELMA GUZMAN DE BARRERA y OTRO
Ejecutado : BANCO DEL ESTADO S.A. (CISA S.A.)
Proceso : EJECUTIVO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA.-

Puerto Tejada, Cauca, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Auto Interlocutorio No. 071

Pasó a Despacho el proceso “2001-00068-00 EJECUTIVO” incoado por la señora VITELMA GUZMÁN en contra del entonces Banco del Estado, ahora CISA S.A., a fin de resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, así como las solicitudes elevadas al efecto por los apoderados de las partes.-

Consideraciones

El pasado 2 de marzo del año en curso, el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

De dicha actuación, este Despacho corrió traslado según lista publicada en la página web de la Rama Judicial el pasado 5 de mayo y durante dicho término se manifestaron las partes, así:

El apoderado de la ejecutante, aseguró que aunque no tiene facultad para objetar la liquidación del crédito, no se tuvo en cuenta que el traslado debe hacerse conforme lo dispone el artículo 9 del decreto legislativo 806 de 2020 y no se revisó que en tal sentido, dio cumplimiento al párrafo de la norma citada demostrando que envió la liquidación a la cuenta de correo electrónico de la entidad ejecutada y solicitó en consecuencia, prescindir del traslado y aprobar la liquidación por él presentada.-

De su lado, el apoderado de la entidad ejecutada CISA S.A., refirió nuevamente que su representada no tiene legitimación en la causa por pasiva dentro del presente asunto, dado que no hizo parte de la cadena traslaticia del crédito y su vinculación obedeció a un error en la interpretación de las normas dentro del proceso de la referencia y un constante afán de la contra parte de inducir al Juzgado a efectuar un cobro de lo no debido y paralelamente a un enriquecimiento sin causa.-

Radicación : 2001-00068- 00
Ejecutante : VITELMA GUZMAN DE BARRERA y OTRO
Ejecutado : BANCO DEL ESTADO S.A. (CISA S.A.)
Proceso : EJECUTIVO

Lo primero que ha de ocupar la atención del Despacho, es la manifestación realizada por el apoderado de la ejecutante, en relación con lo que denominó como la omisión de este Despacho en tramitar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 9 del decreto 806 de 2020.-

Sobre el particular, el artículo noveno del ya citado decreto refiere sobre las notificaciones y traslados:

“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.-

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.-

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.-

(...)

*Cuando una parte **acredite** haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a partir del día siguiente”.- (Subrayado y negrilla fuera de texto original).-*

Conforme al texto legal anteriormente citado, es claro para este Despacho que el traslado respectivo se prescinde, únicamente en el caso en que la parte interesada **acredite** haber enviado el escrito correspondiente a su contra parte, circunstancia que no se presentó en el caso concreto, pues el apoderado de la ejecutante, se limitó a **informar** que remitió el escrito a la ejecutada -CISA S.A.-, pero no allegó ningún medio de prueba que ilustrara al Despacho sobre dicha actividad.-

Así las cosas, es claro que el derecho al debido proceso, no solo le asiste a la representada del apoderado ejecutante, sino también a los demandados y en general a todas aquellas personas que intervengan en el proceso.-

Bajo este hilo conductor y en aras de salvaguardar los derechos de las partes en contienda, esta Judicatura procedió a realizar el traslado de la liquidación, a través de lista que se fijó en estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, no evidenciándose entonces yerro alguno en la actuación realizada por el

Radicación : 2001-00068- 00
Ejecutante : VITELMA GUZMAN DE BARRERA y OTRO
Ejecutado : BANCO DEL ESTADO S.A. (CISA S.A.)
Proceso : EJECUTIVO

Juzgado, contrario a lo deprecado por el apoderado de la señora VITELMA GUZMÁN DE BARRERA. En este orden de ideas, esta Judicatura, no accederá a la solicitud por él presentada en el sentido de prescindir del traslado realizado y proceder a la aprobación de la liquidación del crédito.-

En relación con el argumento expuesto por CISA S.A., debe precisar este Despacho que, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, el traslado realizado tiene como fin "formular objeciones al estado de cuenta", de tal forma que las disquisiciones presentadas en relación con la falta de legitimación en la causa y demás, no tienen vocación de prosperidad en esta instancia procesal.-

Ahora, si bien es cierto, la liquidación del crédito no fue objetada, también lo es que el numeral tercero del artículo 446, dispone que vencido el traslado, el juez debe decidir si aprueba o modifica la liquidación presentada.-

Así las cosas, evidencia este Despacho que la liquidación presentada por la parte ejecutante, no se atempera a las actuaciones procesales, dado que no tuvo en cuenta que, para su liquidación, la fecha de corte corresponde al 15 de Julio de 2020, pues fue en dicha fecha que las medidas cautelares decretadas al interior del proceso tuvieron resultados positivos, lográndose recaudar la totalidad del crédito perseguido¹; aunado a que para dicha fecha se encontraba ejecutoriada la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, con lo cual se tornaba procedente la entrega de los títulos judiciales, de existir petición de parte en tal sentido.-

Véase en este sentido que la liquidación allegada, tiene como fecha de corte el 21 de marzo de 2021, cuando la que corresponde, se reitera, es la del 15 de Julio de 2020:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CONCEPTO	FECHAS	VALOR
Liquidación anterior	(Sep 14/18 a Jul 06/20)	\$ 26.017.664.57
capital uno intereses	(Jul 07/20 a Mar 25/21)	\$ 682.564.30
capital dos intereses	(Jul 07/20 a Mar 25/21)	\$ 409.540.78
TOTAL DE LA OBLIGACION A MARZO 25 DE 2021		\$ 27.109.769.65

Conforme al Decreto 806 de 2020, se le esta enviando este memorial a la parte demandada CISA S.A. correo notificacionesjudiciales@cisa.gov.co y a su apoderado que actualmente se encuentra en el proceso. Dr. Carlos Mario Osorio Soto cmosorio@cisa.gov.co

Cordialmente,

¹ El listado de depósitos judiciales de portal web del Banco Agrario, que se anexa a esta providencia, reporta que el 15 de Julio de 2020, se constituyeron dos títulos judiciales. El primero por valor de \$3'171.000 y el segundo por \$ 45'000.000, sumas de dinero, con las cuales se cubriría ampliamente la ejecución deprecada.-

Radicación : 2001-00068- 00
Ejecutante : VITELMA GUZMAN DE BARRERA y OTRO
Ejecutado : BANCO DEL ESTADO S.A. (CISA S.A.)
Proceso : EJECUTIVO

Vistas así las cosas, este Despacho improbará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar, la modificará en relación con la fecha de corte de la misma, conforme a las explicaciones vertidas en esta providencia, quedando entonces la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CONCEPTO	FECHAS	VALOR
Liquidación del crédito anterior	Septiembre 14 de 2018 a 6 de Julio de 2020	26'017.664,57
Total de la obligación	6 de Julio de 2020 a 15 de Julio de 2020.- (tasa mensual 2.27)	\$ 26'064.837 ²

Con las modificaciones anteriormente enunciadas, se procederá entonces a la aprobación de la liquidación del crédito en la forma especificada en esta providencia.-

Finalmente, tomando en consideración que a la fecha, los dineros que reposan en la cuenta bancaria del Juzgado garantizan el total de la obligación, se procederá a dar por terminado el presente proceso ejecutivo, y para dicho efecto, se dispondrá entonces el fraccionamiento del título judicial número 469210000060523 que se encuentra constituido por valor de \$45'000.000 en dos nuevos títulos para ser distribuidos así; (i) El primero, por valor de \$ 26'064.837, para ser entregados al apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir³; y, el segundo por el valor restante, es decir, por la suma de \$ 18'935.163, que deberá ser reintegrado a la entidad ejecutada CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.

² Liquidación anterior al 6 de julio de 2020 \$26.017.664.57. Intereses sobre el capital uno a Julio 15 de 2020: \$29.482.59 e intereses sobre el capital dos a julio 15 de 2020: \$17.689.65, para un total a julio 15 de 2020 de \$26.064.836.81, se aproxima a \$26'064.837.-

³ Folio No. 1 Cuaderno 4.-

Radicación : 2001-00068- 00
Ejecutante : VITELMA GUZMAN DE BARRERA y OTRO
Ejecutado : BANCO DEL ESTADO S.A. (CISA S.A.)
Proceso : EJECUTIVO

Así mismo, se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales números 469210000060517 por valor de \$3'171.000 y 469210000062523 por valor de \$ 1'353.821 que se encuentran a órdenes de este Despacho judicial a CENTRAL DE INVERSIONES CISA, por constituir excedente, una vez pagada en su totalidad la obligación objeto de ejecución, tal como se describió en el párrafo anterior.-

Sin más consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA:

DISPONE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud presentada por el apoderado de la ejecutante en el sentido de PRESCINDIR del traslado de la liquidación del crédito para en su lugar proceder a su aprobación, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente providencia.-

SEGUNDO: DESESTIMAR las argumentaciones de falta de legitimación en la causa por pasiva, presentadas por el apoderado de CISA S.A., durante el traslado de la liquidación del crédito, acorde con las consideraciones expuestas en este auto.-

TERCERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la ejecutante, de conformidad con lo expuesto en este proveído.-

CUARTO: APROBAR la liquidación del crédito en la forma en que fue señalada por el Despacho en las consideraciones de esta providencia.-

SEXTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo adelantado por la señora VITELMA GUZMÁN DE BARRERA contra CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., por pago total de la explicación, atendiendo a las circunstancias expuestas en esta providencia.-

SÉPTIMO: FRACCIONAR el depósito judicial número 469210000060523 que se encuentra constituido por valor de \$45'000.000 en dos nuevos títulos para ser distribuidos así; (i) El primero, por valor de \$ 26'064.837, para ser entregados al apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir; y, el segundo por el valor restante, es decir, por la suma de \$ 18'935.163, que deberá ser reintegrado a la entidad ejecutada CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.

Radicación : 2001-00068- 00
Ejecutante : VITELMA GUZMAN DE BARRERA y OTRO
Ejecutado : BANCO DEL ESTADO S.A. (CISA S.A.)
Proceso : EJECUTIVO

OCTAVO: ENTREGAR los depósitos judiciales números 469210000060517 por valor de \$3'171.000 y 469210000062523 por valor de \$ 1'353.821 que se encuentran a órdenes de este Despacho judicial a CENTRAL DE INVERSIONES CISA, según lo expuesto.-

NOVENO: EN FIRME la presente providencia archívese el expediente, previas las anotaciones respectiva.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,


MONICA RODRÍGUEZ BRAVO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS No. 055

DE HOY 13 DE MAYO DE 2021



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
46921000060517	29500774	VITELMA GUZMAN DE BARRERA	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2020	NO APLICA	\$ 3.171.000,00
46921000060523	29500774	LUZMILA RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2020	NO APLICA	\$ 45.000.000,00
46921000061223	29500774	VITELMA GUZMAN DE BARRERA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	19/10/2020	26/04/2021	\$ 41.829.000,00
46921000062523	29500774	VITELMA GUZMAN DE BARRERA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 1.353.821,00
46921000062524	29500774	VITELMA GUZMAN DE BARRERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/04/2021	29/04/2021	\$ 40.475.179,00
Total Valor						\$ 131.829.000,00